

CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CRITERIOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2011

CPF/01-07-2011	
TEMA	<p><u>“ LA PRESENTACIÓN DE LOS SOLICITANTES DEL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (Artículo 605 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes)”</u></p> <p>Ponente: Lic. Juan Rojas García Juez Primero Familiar.</p>
CONCLUSIÓN	<p>*En los procedimientos de divorcio por mutuo consentimiento, no debe omitirse la presentación de los solicitantes antes el Centro de Mediación (artículo 605 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes).</p> <p>*Respecto a las medidas urgentes con respecto a la mediación, se pondera el compromiso de la Directora del Centro de Mediación para instruir a sus mediadoras para el envío oportuno y firma del oficio del resultado de la mediación en divorcios voluntarios a los juzgados mixtos. (No se publica).</p> <p>*Con lo que respecta al cambio de vía se considera que deben agotarse las formalidades legales establecidas para el procedimiento de divorcio voluntario, sin abandonar la facultad del juez para generar las decisiones en las cuestiones urgentes (No se publica)</p>



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CPF/15-07-2011

TEMA

“TRAMITE DE ALIMENTOS PROVISIONALES EN VIA DE RECONVENCIÓN”

**Ponente: Ma. del Rocío Franco Villalobos
Juez Segundo Familiar**

CONCLUSIÓN

1.- Se debe admitir la reconvencción de alimentos y ordenar el traslado a la parte actora para que en el término de seis días se de contestación a la misma (no se debe paralizar el procedimiento).

2.- Se debe tramitar en el mismo expediente (no formación de cuadernillo)

3.- En el auto precisar que se da trámite a la solicitud de alimentos provisionales, de ofrecerse como justificación una información testimonial, señalar en el mismo auto la fecha en que se desahogará la misma, puntualizándose que se hará sin audiencia del deudor conforme a lo señalado en el artículo 572 del CPC, con independencia de la facultad del juez familiar de recabar las justificaciones que estime pertinentes.

4.- El auto no debe tener el carácter de secreto (en el entendido que las actuaciones subsecuentes y que guarden relación con los alimentos provisionales deben tener el carácter de secretas).



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CPF/02-09-2011	
TEMA	<u>“PARTICIPACIÓN DE LOS TUTORES EN LOS JUICIOS EN QUE SE VEN INVOLUCRADOS INTERESES DE MENORES”</u> Ponente: Lic. Lorena Guadalupe Lozano Herrera Juez Tercero Familiar
CONCLUSIÓN	✓ En los juicios de orden familiar, por regla general no se emplazará a los menores de edad por conducto de su tutor cuando no sea parte. Sin embargo, en todos los casos deberá tenerse al tutor por discernido del cargo antes de recibirse el juicio a pruebas.

CPF/27-09-2011	
TEMA	<u>“INTERES JURIDICO RESPECTO DE JUICIOS SUCESORIOS, QUIEN PUEDE DENUNCIAR (ARTÍCULO 680 y 686 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE AGUASCALIENTES)”</u> Ponente: Lic. José Huerta Serrano. Juez Cuarto Familiar
CONCLUSIÓN	✓ En los juicios sucesorios, cualquier persona en el ejercicio de sus derechos civiles puede iniciar o denunciar el juicio respectivo, en virtud de que la legislación procesal aplicable no limita su inicio o denuncia a persona determinada.



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

TEMA	<p><u>“JUICIOS SUCESORIOS LEGÍTIMOS, SI EL LLAMADO A DEDUCIR DERECHOS DEBE ENTENDERSE COMO EMPLAZAMIENTO O NO. TESIS QUE DEBE OBSERVARSE LA FORMALIDAD DE EMPLAZAMIENTO PORQUE HAY DIVERGENCIAS (ARTÍCULO 687 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE AGUASCALIENTES)”.</u></p> <p>Ponente: Lic. José Huerta Serrano. Juez Cuarto Familiar</p>
CONCLUSIÓN	<ul style="list-style-type: none">✓ En los juicios sucesorios intestamentarios, a pesar de que el llamamiento a juicio técnicamente no es un emplazamiento, produce sus mismos efectos, por tanto, debe realizarse bajo las mismas formalidades, haciendo saber al interesado lo establecido en el artículo 687 del CPC. Con la salvedad de que no será necesario acompañar copias de traslado del escrito de denuncia.✓ Por lo que respecta a los juicios sucesorios testamentarios, la citación a los herederos señalados en el testamento deberá seguir las reglas de una notificación personal, precisándole la fecha de celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 680 del CPC, sin que sea necesario acompañar copias de traslado del escrito de denuncia.✓ Para los interesados de los cuales se conoce su nombre pero no su domicilio, el llamado a juicio debe ser por edictos, señalando específicamente su nombre en los mismos, previa investigación de domicilio.✓ Para los interesados de los cuales no se conoce el nombre y su domicilio, el llamado a juicio debe ser por edictos.



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

TEMA	<p><u>“QUE SUCEDE SI SE DENUNCIA LA MUERTE Y NO HAY CONSTANCIA DE ESTA. HAY QUIENES LA DESECHAN Y HAY QUIENES PREVIENEN SI FALTAN O NO COPIAS (ARTÍCULO 686 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE AGUASCALIENTES)”</u></p> <p>Ponente: Lic. José Huerta Serrano. Juez Cuarto Familiar</p>
CONCLUSIÓN	<ul style="list-style-type: none">✓ En los juicios sucesorios ante la falta de exhibición del justificante de la muerte del autor de la sucesión, de omitir la exhibición de los documentos que acrediten la filiación de los interesados con el de cujus o falta de exhibición de copias, lo que debe de hacer es prevenir a los promoventes para que exhiban los documentos respectivos.
TEMA	<p><u>“EL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE AGUASCALIENTES (LA EXPLORACIÓN JUDICIAL DEL MENOR DE EDAD)”</u>.</p> <p>Ponente: Lic. Juan Rojas García. Juez Primero Familiar</p>
CONCLUSIÓN	<ul style="list-style-type: none">✓ La opinión del menor de edad debe recabarse en todos los casos, salvo que de acuerdo al principio de interés superior del menor en casos de extrema urgencia, inicialmente no sea posible.✓ En todos los juicios de divorcio deberá escucharse a los menores y emitir pronunciamiento respecto de la situación de los hijos del matrimonio, independientemente de que se



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

	<p>reclame alguna prestación relacionada con aquellos, con todas las formalidades que esto implica.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El momento para escuchar a los menores será casuístico al arbitrio del juez antes de citar el asunto para sentencia.✓ La audiencia para escuchar opinión de menores, a que se refiere el art. 242 bis del CPC, será única y exclusivamente para ello.
--	--

CPC/31-10-2011	
TEMA	<u>“Desistimiento y caducidad en procedimientos de divorcio voluntario”</u>
CONCLUSIÓN	<p>1.- En un procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento, conforme al artículo 606 del Código de Procedimientos Civiles, si el convenio no contiene todos los puntos enumerados en el artículo 295 del Código Civil, el juez prevendrá a los solicitantes para que lo precisen o aclaren en un término de diez días; y para el caso de que el cumplimiento resulte deficiente o incompleto, se otorgará conforme al artículo 127 Código de Procedimientos Civiles, un nuevo término de tres días; en ambos casos con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con las prevenciones realizadas, se les tendrá por desistidos de la solicitud de divorcio.</p> <p>2.- En relación con el artículo 609 del Código de Procedimientos Civiles ante la oposición del Ministerio Público con la solicitud o el convenio de divorcio, se dará vista a los solicitantes para que llenen</p>



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

las exigencias del representante social o insistan en su solicitud, lo que podrán realizar dentro del plazo de tres meses a que se refiere el artículo 613 del mismo ordenamiento procesal.

3.- El plazo a que se refiere el artículo 613 del Código de Procedimientos Civiles se refiere a meses naturales.

4.- Tratándose del cambio de vía de divorcio necesario a divorcio por mutuo consentimiento deberán observarse los plazos y formalidades que el Código de Procedimientos Civiles refiere para este último procedimiento.

5.- Respecto del convenio de divorcio que alude el artículo 295 de CPC, los solicitantes podrán pactar que la convivencia con sus menores hijos sea de manera libre, debiendo aprobarse el convenio aún en caso de oposición del ministerio público.

6.- Respecto del convenio de divorcio que alude el artículo 295 del Código Civil, los solicitantes podrán pactar el establecimiento de una pensión alimenticia de sus hijos mayores de edad, debiéndose aprobar el convenio, aún en caso de oposición del ministerio público, en la inteligencia de que se prevendrá al hijo mayor de edad para que comparezca a manifestar su conformidad con la estipulación hecha a su favor.

7.- En la demanda de divorcio necesario cuando se presente el allanamiento del demandado, se deberá ordenar la ratificación de la demanda y el allanamiento.



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CPC/25/11/2011	
TEMA	<u>“LLAMAMIENTO A JUICIO A LAS PERSONAS QUE PUEDEN ENTRAR AL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DE LOS MENORES DE EDAD”.</u>
CONCLUSIÓN	En los juicios de pérdida de patria potestad, el llamamiento a juicio a los abuelos que no ejerzan la acción o cualquier tercero interesado se hará de manera casuística atendiendo al interés superior del menor.



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CRITERIOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2012

CPF/13-04-2012	
TEMA	“EJECUCIÓN DE CONVENIOS PRESENTADOS EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA”
CONCLUSIONES	<p><u>1.- SI DEBEN ADMITIRSE CONVENIOS PRESENTADOS EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.</u></p> <p><u>2.- SE DEBE DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, PARA QUE MANIFIESTE CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD CON EL CONVENIO PRESENTADO, Y EN LOS CASOS QUE SEA NECESARIO, NOMBRAR TUTOR.</u></p> <p><u>3.- SE BEDE DICTAR AUTO APROBANDO EL CONVENIO, PREVIA REVISIÓN DEL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS -SIN QUE SE ELEVE A CATEGORÍA DE COSA JUZGADA-.</u></p> <p><u>4.- NO SERÁ ADMISIBLE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO PRESENTADO EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PUES PARA ELLOS DEBERÁ PROMOVERSE JUICIO AUTÓNOMO.</u></p>



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CPF/25-05-2012 y CPF/22-06-2012

TEMA

“CONCLUSIONES EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES”

CONCLUSIONES

- a) LOS JUICIOS INICIADOS A PARTIR DE LAS REFORMAS DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE QUE SE INDIQUEN EN LOS SUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD SE TRAMITARÁN EN ESTA VÍA ESPECIAL AUN CUANDO HAYAN SIDO PROMOVIDOS EN LA VÍA ÚNICA CIVIL. ELLO EN SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.
- b) LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS COMO JUICIO ÚNICO CIVIL PROMOVIDOS ANTES DE LAS REFORMAS DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE DEBERÁN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD CUANDO CAIGAN EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 614 A DEL CPC SEGÚN LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTREN, DEBIENDO DICTARSE UN AUTO DONDE SE FUNDE O MOTIVE LO CONDUCENTE.
- c) EN TRASLADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 614 B DEL CPC IMPLICA EL EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS.
- d) EN EL AUTO DE RADICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD SE LE NOMBRARÁ TUTOR AL MENOR.
- e) EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE RECONVENCIÓN.
- f) SI EN EL DESAHOGO DE PRUEBAS ALGUNA NO SE PUEDE RECIBIR POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES, SE DIFERIRÁ SU DESAHOGO PARA NUEVO DÍA Y HORA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL TÉRMINO QUE SE ESTIME NECESARIO PARA LOGRAR SU RECEPCIÓN, DEBIENDO HACER LA CORRESPONDIENTE



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

G) LOS INCIDENTES CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL JUEZ, NO SUSPENDERÁN EL PROCEDIMIENTO. LAS EXCEPCIONES DILATORIAS CUYA DECISIÓN CORRESPONDA AL JUEZ, SE RESOLVERÁN HASTA LA SENTENCIA DEFINITIVA.

EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE SUBSTANCIARÁ Y RESOLVERÁ DE PLANO CONFORME A LO PREVISTO EN LAS REGLAS GENERALES.

CPF/07-09-2012

TEMA

“El auto de radicación de los procesos de jurisdicción voluntaria en adopción”

CONCLUSIONES

EN TODOS LOS CASOS DE ADOPCIÓN SE NOMBRARÁ TUTOR AL MENOR O MENORES QUE SE PRETENDAN ADOPTAR EN ARAS DE PROTEGER SU INTERES SUPERIOR DEL MENOR Y PARA OBSERVAR EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CRITERIOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2013

CPC.-15/02/2013	
TEMA	“RECURSO PROCEDENTE CONTRA LA NO ADMISIÓN DE RECONVENCIÓN EN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD DE MENORES ALBERGADOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS”
CONCLUSIÓN	El recurso procedente contra la no admisión de la reconvencción o de cualquier demanda incidental es el de revocación.

CPC.-15/03/2013 y CPC 17/05/2013	
TEMA	“SOBRE LA VIGILANCIA Y CUENTAS DE LA TUTELA”
CONCLUSIÓN	<p>1.- Debe llevarse un registro en cada juzgado por escrito (libro de gobierno) y el respaldo se haga como un registro virtual en donde se incluya el resultado de las revisiones anuales.</p> <p>2.- Debe formarse el apéndice para agregarse las copias certificadas del nombramiento y del discernimiento de tutor y curador.</p> <p>3.- Rubros del libro de registro:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Número de expedienteB) Causa de incapacidad (art. 472 del Código Civil)C) Fecha de la resolución en que se declare el estado de interdicción o minoríaD) Nombre del promovente



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

	<p>E) Nombre del interdicto o menor</p> <p>F) Nombre del tutor definitivo</p> <p>G) Nombre del curador definitivo</p> <p>H) Observaciones.</p> <p>4.- La audiencia prevista por el artículo 833 del Código de Procedimientos Civiles deberá celebrarse durante el mes de enero de cada año, con citación del Consejo de tutelas por conducto de su Presidenta y al Ministerio Público.</p> <p>5. En el desahogo de la audiencia de vigilancia y cuentas de la tutela, se revisarán los puntos a que se refiere el artículo 833 del Código de Procedimientos Civiles, verificando además que el tutor este dando cumplimiento a las obligaciones que le impone el artículo 560 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de revisar alguna otra cuestión específica para cada caso concreto.</p> <p>6.- En los casos de interdictos de menores de edad, con fundamento en el artículo 186 del Código de Procedimientos Civiles, se solicitará al tutor la exhibición de un certificado médico y constancia de estudios del menor, a fin de verificar su estado de salud y que reciba instrucción educativa obligatoria por el estado.</p>
--	--



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CPC.-13/09/2013	
TEMA	“¿SE REQUIERE QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A JUZGADOS FAMILIARES ESTE PRESENTE EN LA AUDIENCIA EN DONDE SE TOMAN MUESTRAS PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL GENETICA EN JUICIOS DE CONTRADICCIÓN DE PATERNIDAD?”
CONCLUSIÓN	EN LOS JUICIOS DE FILIACIÓN, PARA LA TOMA DE MUESTRAS DE LA PRUEBA PERICIAL GENÉTICA NO SE REQUIERE LA CITACIÓN PERSONAL Y POR TANTO NO ES INDISPENSABLE LA PRESENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EFECTOS DE SU VALIDEZ.



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CRITERIOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2014

CPF- 07/02/2014	
TEMA	“EXPOSICIÓN DEL FORMATO DE AUTO Y DE LA CARTA (MODELO) ROGATORIA”
CONCLUSIONES	<ol style="list-style-type: none">1. La difusión del procedimiento que tramita la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su delegación en Aguascalientes, relativa a la solicitud de pensiones alimenticias para menores con padres en el extranjero, deberá ser a través de un comunicado oficial.2. La tramitación de las diligencias que deban practicarse en el extranjero se hará por regla general a través del auxilio consular.3. Serán utilizados los formatos aprobados en esta asamblea.4. La designación del perito traductor de las cartas rogatorias lo harán las partes quienes lo elegirán del catálogo de peritos oficiales publicado por el Supremo Tribunal de Justicia, consultable en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

CPF- 14/04/2014	
TEMA	“PROBLEMÁTICA DERIVADA DEL ARTÍCULO 307- A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES”
CONCLUSIONES	<ul style="list-style-type: none">➤ En los juicios de investigación de la filiación, la prueba pericial genética podrá ser ordenada a cualquier institución pública con especialidad técnica para ello, y que se encuentren debidamente registradas ante el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.➤ El artículo 307-A se refiere exclusivamente al ejercicio de la acción de investigación de la paternidad (la acción establecida en favor de los menores de edad que no han sido reconocidos por su progenitor y con la finalidad de que se declare que el demandado es su padre).➤ Solo en los juicios de investigación de la paternidad, el juez ordenará de oficio a las partes la realización de la prueba pericial



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

	<p>genética, siempre y cuando las partes no la hubieren ofrecido o esta no se hubiera desahogado.</p> <p>➔ En relación con las acciones de desconocimiento de la paternidad y contradicción del reconocimiento de la paternidad no se ordenará oficiosamente la prueba pericial genética y su integración será de conformidad con el artículo 297 del Código de Procedimientos Civiles.</p>
--	---

CPF-06/06/2014	
TEMA	“JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. SUPLENCIA DE CONSENTIMIENTO”
CONCLUSIONES	<p>Por regla general en todas las jurisdicciones voluntarias que tienen como finalidad suplir el consentimiento de quien ejerce la patria potestad sobre un menor para autorizar la salida de éste de su domicilio, se observarán los siguientes lineamientos:</p> <p>A) <i>Se deberá efectuar la búsqueda prevista por el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, para el efecto de localizar el paradero del progenitor a quien se suplirá en el consentimiento, y en su momento notificarle el trámite solicitado.</i></p> <p>B) <i>No será necesario girar oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que informen si no existe restricción alguna para que el menor salga de su domicilio.</i></p> <p>C) <i>Se dará participación al Agente del Ministerio Público de la adscripción.</i></p> <p>D) <i>Se admitirán las diligencias y, en el caso de que en la solicitud se omita aportar los datos necesarios que la sustenten, se prevendrá al promovente.</i></p> <p>E) <i>Escuchar opinión del menor conforme al artículo 242 BIS del CPC.</i></p> <p>F) <i>Solo por oposición de parte legítima se darán por concluidas las diligencias.</i></p>



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CRITERIOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2015

CPF- 29/05/2015	
TEMA	<i>¿En las diligencias de jurisdicción voluntaria -estado de interdicción- debe dársele intervención al presunto incapaz?</i>
CONCLUSIÓN	<p>En los procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a estados de interdicción, la autoridad jurisdiccional, a fin de garantizar el principio de igualdad respecto de la persona sobre la cual se pretende declarar su estado de interdicción, deberá notificarle la tramitación de las diligencias y sus alcances, lo cual se llevará a cabo en la audiencia de primer reconocimiento médico, previo a que ésta se desahogue.</p>

CRITERIOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2016

CPF- 11/03/2016	
TEMA	<u>NO ADMISIÓN DE RECONVENCIÓN EN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE ALIMENTOS.</u>
CONCLUSIÓN	<p>En procedimientos especiales de alimentos, sólo se admitirá a trámite la reconvencción que proponga la parte demandada sobre el pago o aseguramiento de alimentos.</p>



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CRITERIOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2017

CPF- 10/02/2017	
TEMA	<i>"Acumulación de autos es el camino procedimental que debe seguirse ante la existencia de dos incidencias ejercitadas por las partes en uso del derecho que les otorga el <u>artículo 295 del Código Civil</u>"</i>
CONCLUSIÓN	Ante la existencia de dos incidentes propuestos para resolver las cuestiones que no fueron objeto de convenio dentro del procedimiento de divorcio, estos deberán ser acumulados oficiosamente.

CPF- 07/04/2017	
TEMA	" Nombre en los Juicios Sucesorios Testamentarios"
CONCLUSIÓN	Cuando en un testamento y en el acta de nacimiento de la parte promovente de una sucesión testamentaria, aparezca de diversa forma el nombre de éste, se debe admitir la información testimonial solicitada, para con ello en su caso, tener certeza jurídica de que el nombrado heredero es la persona que comparece y solicita se le reconozca tal calidad.



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CPF- 26/05/2017	
TEMA	" Notificación de la sentencia de divorcio cuando no resuelve la totalidad de las cuestiones inherentes a éste "
CONCLUSIÓN	Las sentencias que decreten la disolución del vínculo matrimonial, y no aprueben la totalidad de las cuestiones inherentes al matrimonio, deben ser notificadas conforme a las reglas de las no personales por excluirse del supuesto que prevé el artículo 107 fracción V del Código de Procedimientos Civiles al no resolver el fondo del negocio.

CPF- 11/08/2017	
TEMA	"¿LOS ACUERDOS SOBRE CÓMO SE DEBEN REPARTIR LOS DERECHOS HEREDITARIOS HECHO POR LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS SE PUEDEN ELEVAR A SENTENCIA EJECUTORIADA? "
CONCLUSIÓN	Los acuerdos sobre cómo se debe repartir la masa hereditaria hechos por los herederos se aprobarán y se ordenará su cumplimiento si no contiene clausulas contrarias a la moral o al derecho.

CPF- 08/09/2017 13/10/2017	
TEMA	" ANALISIS A LAS REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PUBLICADAS EL 21 DE AGOSTO DE 2017"
	I. Las acciones de corrección y variación de un registro, señaladas en el artículo 132 del Código Civil, se tramitarán mediante procedimiento especial. II. Cuando se trate de la acción de variación de un registro, la manifestación bajo protesta de decir verdad, ante fedatario público,



CRITERIOS JURÍDICOS CLÍNICA PROCESAL FAMILIAR

CONCLUSIONES

prevista en el artículo 132 del Código Civil, no es un requisito de admisibilidad de la demanda.

III. Se entenderá por fedatario público para los efectos del artículo 132 del Código Civil, a la persona que realice funciones notariales, o bien al Secretario de Acuerdos del Juzgado que conozca del asunto.

IV. Para efectos de tener por cumplida la manifestación bajo protesta de decir verdad, ante fedatario público prevista en el artículo 132 del Código Civil, bastará que se realice en el escrito de demanda o escrito posterior.

V. Para los efectos del último párrafo del artículo 132, la solicitud del dictado de la nueva sentencia podrá hacerse indistintamente en la jurisdicción voluntaria previamente tramitada o nueva a elección del interesado.

VI. Para efecto de admisión a trámite de la acción a que se refiere el tercer párrafo del artículo 133, no se analizará la existencia del interés por parte del demandante, por ser materia de la sentencia definitiva.